

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00240-84-AG/DGRAAR**

Lima, 23 de abril de 1984.

**VISTOS:**

Los Expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "FRAILE" de 4 Hás. 1,860 m<sup>2</sup>., y "ALTA GRACIA" de 4 Hás. 7,499 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, ubicados en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2672 y 3540 de fechas 7 de noviembre de 1951 y 29 de septiembre de 1944, se otorgaron a favor de los señores CAROLINA CORDOVA y ZACARIAS GRANDEZ GRANDEZ los Títulos de Propiedad Nos. 7866 y 3215 sobre los predios rústicos "FRAILE" y "ALTA GRACIA" con las extensiones señaladas; ubicados anteriormente en el ex-distrito de San Martín, provincia y departamento del mismo nombre; actualmente según la nueva demarcación política del departamento, los indicados predios se encuentran comprendidos en la jurisdicción del distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0254-83-AG-DR-XIII-SM y 0256-83-AG-DR-XIII-SM ambas de fecha 07 de julio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 14 de marzo de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "FRAILE" de 4 Hás. 1,860 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas Mil Ochocientos Sesenta Metros Cuadrados) y "ALTA GRACIA" de 4 Hás. 7,499 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "FRAILE" y "ALTA GRACIA" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

## MARINA

**AUTORIZAN A DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DE PESQUERIA, LA CONCESION DE UN AREA DE MAR PARA EJECUCION DE OBRAS PORTUARIAS, QUE COMPRENDE EL PROYECTO "DESEMBARCADERO ARTESANAL ILO"**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 195-84-MA-DC**

Lima, 11 de abril de 1984.

Visto el expediente Nº DC-003-83-DR de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Pesquería, representada por el ingeniero don Alfredo Araujo Alvarez A., sobre concesión en uso de un área de mar para la ejecución de las Obras Portuarias que comprende el Proyecto "Desembarcadero Artesanal Ilo", el cual lo conforman un rompeolas de protección de aproximadamente 120 M.L., en dirección N.E., y un terraplén protegido, con un área total ganada al mar de 4,754 m<sup>2</sup>., ubicado en el distrito de Ilo, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, entre las coordenadas:

- A) Long.=71º20'43.14" Oeste Lat.=17º38'26.6" Sur
- E) Long.=71º20'41.36" Oeste Lat.=17º38'23.11" Sur
- F) Long.=71º20'40.53" Oeste Lat.=17º38'24.01" Sur
- K) Long.=71º20'41.69" Oeste Lat.=17º38'27.57" Sur
- Q) Long.=71º20'40.3" Oeste Lat.=17º38'27.5" Sur

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica de Marina, aprobada por Decreto Legislativo Nº 131 de fecha 12 junio 1981, faculta al Ministerio de Marina entre sus funciones la de velar sobre las actividades relacionadas con el uso del mar;